



CÓDIGO DE EXPEDIENTE A2024/015034

CONTRATO SERVICIOS

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ART.
159.6 LCSP

Pliego de cláusulas administrativas particulares

Cuadro de características

1. DATOS ORGÁNICOS

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Dirección Provincial de Educación de León

NIF DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: ESS4711001J

CENTRO DIRECTIVO: Dirección Provincial de Educación de León

UNIDAD PROMOTORA: Sección de Gestión Económica y Contratación

PROVINCIA: León

2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Objeto del contrato: Servicio de comedor escolar en C.R.I.E. de León-Curso 2024/2025

¿Es un contrato complementario?: No

Lotes: No

Código CPV: 55321000-6

Código CPA: 56

Necesidades administrativas a satisfacer: En cumplimiento de los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en el artículo 28 de la LCSP la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante la celebración del presente contrato, se encuadran dentro del ámbito de las funciones y competencias atribuidas a este Centro Directivo determinándose con precisión la idoneidad del objeto y contenido del contrato en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Presupuesto sin IVA: 25.854,40 €

Tipo IVA aplicable: 10,00%

IVA: 2.585,44 €

Presupuesto total: 28.439,84 €

En letra presupuesto total: Veintiocho mil cuatrocientostreinta y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos

Desglose de costes directos, indirectos y otros eventuales gastos: Conforme a lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP los costes y gastos que influyen en el presupuesto base de licitación para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del presente contrato se desglosan en:





Costes Directos 21.504,00 euros (El propio coste derivado de la ejecución material de la prestación)
Costes Indirectos 2.000,00 euros (Los Gastos Generales relativos a estructura de la empresa para que efectivamente pueda llevarse a cabo la actividad)
Otros eventuales Gastos 2.350,40 euros (haría referencia entre otros al margen o beneficio industrial)
Valor estimado: 31.025,28 € (Treinta y un mil veinticinco euros con veintiocho céntimos)
Método del cálculo del valor estimado: Presupuesto de licitación, sin IVA, más el importe máximo del importe de la modificación (20% del presupuesto de licitación sin IVA).

4. ANUALIDADES

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Centro gestor	Importe
2024	G/322A04/22900/3	07023001	8.294,96 €
2025	G/322A04/22900/3	07023001	20.144,88 €
Total			28.439,84 €

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

Plazo de ejecución total: 1 de octubre de 2024 a 20 de junio de 2025

Plazos parciales: No

Prórrogas convencionales previstas: No

Plazo de garantía: No

6. ADMISIÓN DE VARIANTES: No

7. PROGRAMA DE TRABAJO: No

Justificación de su no exigencia: Por la naturaleza del contrato

8. ANTEPROYECTO NECESARIO: No

9. ASPECTOS SOCIALES Y LABORALES

Incorpora cláusulas sociales o laborables

Ver criterios de adjudicación

CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

Obligación de subrogarse como empleador: Sí

Referencia a la información facilitada: El personal a subrogar se detalla en el pliego de prescripciones técnicas.

Penalidades por incumplimiento: Sí

Descripción de las penalidades por incumplimiento: En caso de incumplimiento se impondrá una penalidad del 3% del precio del contrato (IVA excluido), con las limitaciones previstas en el artículo 192.1 de la LCSP





10. ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

Atribución de condición especial de ejecución

Descripción: La empresa adjudicataria, así como todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, deberán reciclar los residuos que se generen en el suministro, que tiene por finalidad la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables (art. 202.2 LCSP).

Finalidades perseguidas:

- Promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

Penalizaciones por incumplimiento: Sí

Descripción de las penalidades por incumplimiento: Se considera incumplimiento grave y supondrá la minoración de los abonos al contratista determinado por el órgano de contratación de forma motivada desde un 3% hasta un 6% del presupuesto del contrato y en cualquier caso con el límite previsto en el artículo 192.1 de la LCSP.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Único criterio evaluación del coste: No

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Criterios de adjudicación	Tipo criterio	Puntuación máxima
Criterio: Mejoras en la prestación del servicio proyectado Valoración: Según Anexo 4 del PCAP	Otros	25.00
Criterio: Calidad del servicio Valoración: Según Anexo 4 del PCAP	Otros	26.00
Criterio: Precio u Oferta económica Valoración: Según Anexo 4 del PCAP	Precio	49.00
Total		100.00

ANORMALIDAD DE LA OFERTA

Parámetros objetivos para determinar la anomalía de la oferta: El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del RGLCAP.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESPECÍFICOS PARA EL DESEMPATE

- 1.- Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa
- 2.- Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos





en dicha normativa para tener esta consideración

- 3.- Propositiones presentadas por entidades sin ánimo de lucro conforme a lo dispuesto en el artículo 147.1c) LCSP
- 4.- Las ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo
- 5.- Propositiones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

12. REGIMEN DE FORMALIZACIÓN

Formalización del contrato: Firma de la aceptación de la adjudicación art. 159.6 g)

13. RÉGIMEN DE PAGO

Pago del precio: Pagos parciales

Frecuencia y condiciones de los pagos: Mensuales.

Según cláusula 16 del PCAP. En la factura se harán constar los siguientes datos:

Órgano de contratación: Director Provincial de Educación de León.

Destinatario: Dirección Provincial de Educación de León.

Código: A07009224#

Código de la oficina contable: A07009207

Mes al que se refiere la facturación.

Referencia de contrato: A2024/015034-001

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias/valoraciones parciales: No

Sistema de determinación del precio: Unidades de ejecución

Posibilidad de incrementar el número de unidades: No

14. REVISIÓN DE PRECIOS

Revisión de precios en contrato principal: No

15. GARANTÍAS

GARANTÍA PROVISIONAL: No

GARANTÍA DEFINITIVA: No

GARANTÍA COMPLEMENTARIA: No

16. RECEPCIÓN

Recepciones parciales: No

Lugar de entrega: C.R.I.E. de León

17. MODIFICACIÓN PREVISTA EN PLIEGOS: Sí





Porcentaje máximo: 20,00 %

Condiciones, límites y alcance: Modificación del número de alumnos con derecho a menú.

18. OPCIÓN INEQUÍVOCA DE CESIÓN DEL CONTRATO: Sí

19. SUBCONTRATACIÓN

Prohibición de subcontratar: No

Limitación de la subcontratación: No

Obligación de los licitadores de indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar: No

INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SUBCONTRATACIÓN

Penalidades por incumplimiento: No

Atribución al cumplimiento de las condiciones de subcontratación del carácter de obligación esencial de ejecución a los efectos del art.211 1.f.: Sí

PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES

Comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores: No

Penalidades por incumplimiento: No

20. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO Y DE INFORMACIÓN

Las establecidas en el PCAP

21. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

La empresa adjudicataria, así como todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, deberán reciclar los residuos que se generen en el suministro, que tiene por finalidad la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables (art. 202.2 LCSP).

22. PENALIDADES

Según cláusula 13.2 del PCAP

23. CAUSAS Y SUPUESTOS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN

Según cláusula 19 del PCAP

24. INFORMACIÓN

(para realizar cualquier aclaración sobre el expediente de contratación)

PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES:

Persona de contacto: M^a Ángeles López





**Junta de
Castilla y León**

Teléfono: 987 344326-EXTENSIÓN:831093

Correo electrónico: contratacion.dple@jcy.l.es

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS:

Persona de contacto: M^a Ángeles López

Teléfono: 987 344326-EXTENSIÓN:831093

Correo electrónico: contratacion.dple@jcy.l.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: Q2AE2DT8PXOLBTOTOQ700T

Fecha Firma: 05/09/2024 13:35:09 Fecha copia: 05/09/2024 13:35:36

Firmado: en León por La Jefa de Sección MARIA ANGELES LOPEZ LOPEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcy.l.es/verDocumentos/ver?loun=Q2AE2DT8PXOLBTOTOQ700T> para visualizar el documento

RÉGIMEN JURÍDICO DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

ÍNDICE

- 1.- Objeto del contrato.
- 2.- Régimen jurídico del contrato.
 - 2.1. Régimen jurídico general.
 - 2.2. Prerrogativas del órgano de contratación.
 - 2.3. Régimen de recursos.
- 3.- Órgano de contratación y contratista.
- 4.- Responsable del contrato.
- 5.- Perfil de contratante.
- 6.- Firma electrónica de documentos en el procedimiento de contratación.
- 7.- Notificaciones y comunicaciones electrónicas en el procedimiento de contratación
- 8.- Presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y revisión de precios.
 - 8.1. Presupuesto base de licitación.
 - 8.2. Valor estimado del contrato.
 - 8.3. Precio del contrato.
 - 8.4. Revisión de precios.
- 9.- Plazo de ejecución del contrato y prórrogas.
- 10.- Procedimiento de adjudicación del contrato.
 - 10.1. Procedimiento de adjudicación abierto simplificado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP.
 - 10.2. Requisitos de capacidad y aptitud para concurrir a la adjudicación del contrato.
 - 10.3. Forma de presentación de las proposiciones por los interesados.
 - 10.4. Plazo de presentación de las proposiciones.
 - 10.5. Efectos jurídicos de la presentación de proposiciones.
 - 10.6. Constitución POTESTATIVA de la mesa de contratación.
 - 10.7. Apertura, valoración y clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación del contrato.
 - 10.8. Desempate de ofertas.
 - 10.9. Oferta anormalmente baja del propuesto adjudicatario
 - 10.10. Comprobación del cumplimiento de requisitos previos determinantes de la aptitud para contratar por el licitador mejor clasificado mediante consulta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
 - 10.11. Retirada de la oferta del licitador mejor clasificado por la no acreditación del cumplimiento de requisitos previos determinantes de la aptitud para contratar.
 - 10.12. Adjudicación del contrato.
 - 10.13. Formalización del contrato.
 - 10.13.1. Aspectos generales.
 - 10.13.2. Formalización en escritura pública de la constitución de una unión temporal de empresarios.
 - 10.13.3. No formalización del contrato por causas imputables al adjudicatario.
- 11.- Ejecución del contrato.
 - 11.1. Régimen general.
 - 11.2. Prestaciones directas a favor de la ciudadanía.
 - 11.3. Condiciones especiales de ejecución del contrato.
 - 11.4. Protección de datos de carácter personal.
 - 11.5. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.
 - 11.6. Utilización por el contratista del REGISTRO ELECTRÓNICO de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- 12.- Seguimiento del servicio.
- 13.- Cumplimiento del contrato.
 - 13.1. Examen y recepción o recusación de la prestación.
 - 13.2. Régimen de penalidades.
- 14.- Indemnizaciones y gastos a cargo del contratista.
- 15.- Propiedad de los trabajos.
- 16.- Pago del contrato.



- 16.1. Régimen general.
- 16.2. Factura electrónica.
- 17.- Modificación del contrato.
- 17.1. Régimen general.
- 17.2. Modificaciones previstas en el contrato.
- 17.3. Modificaciones no previstas en el contrato.
- 18.- Cesión del contrato y subcontratación.
- 18.1. Cesión del contrato.
- 18.2. Subcontratación.
- 19.- Resolución del contrato.
- 20.- Medidas antifraude.
- 21.- Información sobre protección de datos en materia de contratación administrativa de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

ANEXOS

ANEXO 1 MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

ANEXO 2 AUTORIZACIÓN AL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN A LA CREACIÓN DEL BUZÓN ELECTRÓNICO Y SUSCRIPCIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO 3 DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO EN LA QUE MANIFIESTA QUE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR EL CONTRATO HAN OBTENIDO LA CERTIFICACIÓN NEGATIVA DEL REGISTRO DE DELINCUENTES SEXUALES

ANEXO 4 CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

ANEXO 4 bis JUSTIFICACIÓN DE LA FÓRMULA ELEGIDA PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

ANEXO 5 CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS

ABREVIATURAS UTILIZADAS

LCSP..... Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

RGLCAPReal Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

RDLCSP Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

LPAC Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LJCALey 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LGACC y L Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

LHSPCC y L Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.



CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente pliego, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 17 así como los artículos 308 y siguientes de la LCSP, tiene por objeto la realización del servicio descrito en el cuadro de características específicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la LCSP el servicio se ejecutará con estricta sujeción al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, al de prescripciones técnicas y conforme a las instrucciones que diere al contratista el responsable del contrato. Estos documentos formarán parte integrante del contrato.

Este contrato conlleva prestaciones directas en favor de la ciudadanía por lo que el contratista habrá de observar igualmente el régimen jurídico regulador del servicio establecido en la cláusula 2.1 de este pliego.

El objeto del contrato no permite su división en lotes

2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

2.1. RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL.

El contrato que se regula por el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por las cláusulas contenidas en el mismo y en el de prescripciones técnicas que forma parte del proyecto. Cualquier contradicción o duda que pudiera plantearse entre las cláusulas del pliego de prescripciones técnicas y las del pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá entenderse resuelta en favor de la aplicación preferente de éstas últimas. Asimismo, cualquier contradicción o duda que pudiera surgir entre el documento de formalización del contrato y el pliego de cláusulas administrativas particulares deberá entenderse resuelta en favor de la aplicación preferente de éste último.

La normativa reguladora aplicable al presente contrato viene constituida por la LCSP, el RDLCSPP y demás disposiciones de desarrollo, si las hubiere, el RGLCAP y por la legislación propia de la Comunidad de Castilla y León en materia de contratación administrativa. En todo lo relativo a exigencias de derechos y cumplimientos de obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales, efectos, cumplimiento, extinción y liquidación del contrato, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación del Sector Público.

Si el destinatario de las prestaciones de este contrato fuese la ciudadanía, se habrá de observar igualmente el régimen jurídico regulador del servicio que se describe a continuación:

No hay un régimen jurídico específico porque el presente contrato no conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía

Asimismo, el presente contrato se regirá por las restantes disposiciones del ordenamiento jurídico administrativo en cuanto sean aplicables, con carácter supletorio, en defecto de norma contractual específica.

El contratista del presente contrato se somete expresamente a la normativa vigente en materia tributaria, de carácter laboral y Seguridad Social, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad y supresión de barreras, seguridad, riesgos laborales e higiene en el trabajo, subcontratación, así como a todas aquellas normas cuya naturaleza incida directa o indirectamente respecto del objeto de este contrato, sin que, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, se pudieran derivar responsabilidades para la Consejería de Educación o sus Direcciones Provinciales de Educación.

2.2. PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.



Corresponderá al órgano de contratación en vía administrativa, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y previo informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, de la Intervención de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y del Consejo Consultivo de Castilla y León, su interpretación, la resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento, su modificación por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Asimismo, el órgano de contratación ostentará las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato.

En el expediente que se tramite a los citados efectos se dará audiencia al contratista. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

2.3. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Los acuerdos adoptados por la mesa y el órgano de contratación, si ponen fin a la vía administrativa, podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la LJCA. No obstante, con carácter previo y potestativo podrán interponerse los recursos ordinarios de alzada o reposición de acuerdo con lo indicado en el párrafo siguiente.

Contra los acuerdos adoptados por la mesa de contratación procederá la interposición de **recurso de alzada** ante el órgano de contratación en el plazo indicado en el artículo 122 de la LPAC, y contra los acuerdos dictados por el órgano de contratación procederá la interposición de **recurso de reposición** ante el mismo órgano en el plazo indicado en el artículo 124 de la LPAC.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las controversias litigiosas que surjan entre las partes.

El sometimiento a arbitraje se sujetará a lo dispuesto en la LHSPCC y L y con carácter supletorio a la Ley General Presupuestaria.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y CONTRATISTA.

El órgano de contratación competente es el Director Provincial de Educación de León, en virtud de lo dispuesto en la EDU/266/2005, de 25 de febrero, por la que se delegan competencias del consejero en materia de contratación administrativa y ejecución presupuestaria, modificada en su punto segundo por la Orden EDU/379/2018, de 5 de abril (Bocyl nº 72 de 13 de abril de 2018).

El contratista es la persona natural o jurídica con la que se formaliza el presente contrato por haber resultado adjudicatario del mismo, previa acreditación de su plena capacidad de obrar, su solvencia económica o financiera y técnica o profesional, así como de no estar afectado por prohibiciones para contratar.

4. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El responsable del contrato será el empleado público que se indica a continuación:

Director del CRIE de León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, el responsable del contrato supervisará su ejecución y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contratista vendrá obligado a cumplir las decisiones adoptadas e instrucciones dictadas por el responsable del contrato. Su oposición a las mismas deberá ser puesta de manifiesto por escrito al órgano de contratación, que resolverá sobre la procedencia de su aplicación.



El órgano de contratación no quedará vinculado por los actos del contratista que no se ajusten plenamente o sean contrarios a las decisiones adoptadas e instrucciones dictadas por el responsable del contrato, correspondiendo en estos casos al contratista toda la responsabilidad que pudiera derivarse de tales actos.

5. PERFIL DE CONTRATANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP la información y documentación relativa a este contrato, incluido el anuncio de licitación y los pliegos, se publicará en el perfil de contratante de la Consejería de Educación, alojado en la plataforma de contratación del sector público y accesible a través de la dirección <https://contrataciondeestado.es/wps/portal/plataforma>

6. FIRMA ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Los actos administrativos dictados en este procedimiento de contratación estarán autenticados mediante firma electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de entre los siguientes sistemas de firma:

- a) Firma basada en el Documento Nacional de Identidad electrónico.
- b) Firma basada en certificados electrónicos reconocidos que sean aceptados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Firma basada en certificado de empleado público al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, expresamente emitido con esta finalidad. Este sistema solo podrá ser utilizado en el desempeño de las funciones propias del puesto que ocupen.

7. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la práctica de las comunicaciones y notificaciones derivadas de la tramitación de este procedimiento de contratación se realizará por **medios electrónicos**, a través de la [Plataforma de Contratación del Sector Público](#) y de la [Plataforma Duero de Contratación Electrónica](#).

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1, letra f), de la disposición adicional 16ª de la LCSP, el nivel de seguridad exigido para los medios de comunicación electrónicos utilizados en las diferentes fases de este procedimiento será proporcional a los riesgos asociados a los intercambios de información a realizar, por lo que en las comunicaciones electrónicas debe distinguirse:

1) En las **comunicaciones efectuadas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público** relacionadas con la licitación y para la adjudicación de los contratos el nivel de seguridad será conforme al siguiente detalle:

1.1. Los licitadores se identificarán mediante sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», conforme al artículo 9.2, letra a), de la LPAC, para el acceso a las comunicaciones electrónicas que dirija la Mesa o, en su defecto, el órgano de contratación al licitador a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público relacionadas con:

- a) La subsanación de los defectos de la declaración responsable a que se refiere el artículo 141. 2 de la LCSP.
- b) El requerimiento al licitador o licitadores cuyas ofertas estuvieran incursas en presunción de anormalidad conforme al artículo 149.4 de la LCSP.
- c) El requerimiento efectuado al licitador mejor clasificado de presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos determinantes de la aptitud para contratar, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, cuando se realice a través de Plataforma de Contratación del Sector Público y no se utilice la Plataforma Duero de Contratación electrónica.
- d) El requerimiento de subsanación de los defectos de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos determinantes de la aptitud para contratar por el licitador mejor clasificado a que se refiere el artículo



141. 2 de la LCSP, cuando se realice a través de Plataforma de Contratación del Sector Público y no se utilice la Plataforma Duero de Contratación electrónica.

e) La notificación de la adjudicación del contrato cuando se realice a través de Plataforma de Contratación del Sector Público y no se utilice la Plataforma Duero de Contratación electrónica.

1.2. La contestación al requerimiento a través de la Plataforma de contratación del sector Público exigirá, conforme al artículo 10.2, letra a), de la LPAC, sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la

«Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

1.3. La adjudicación del contrato y su formalización se publicarán en el perfil de contratante.

2) En las comunicaciones realizadas a través de la Plataforma Duero de Contratación Electrónica el nivel de seguridad será conforme al siguiente detalle:

2.1. Las notificaciones por medios electrónicos al contratista se practicarán a través del **Buzón electrónico del ciudadano**, como sistema de dirección electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la disposición adicional 15ª de la LCSP, en combinación con el artículo 28.2, letra a), del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2.2. Las notificaciones electrónicas que se podrán practicar a través de la Plataforma Duero de Contratación electrónica (Buzón electrónico del ciudadano) serán las siguientes:

a) El requerimiento efectuado al licitador mejor clasificado de presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos determinantes de la aptitud para contratar, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, cuando no se utilice la Plataforma de Contratación del Sector Público.

b) El requerimiento de subsanación de los defectos de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos determinantes de la aptitud para contratar por el licitador mejor clasificado a que se refiere el artículo 141. 2 de la LCSP, cuando no se utilice la Plataforma de Contratación del Sector Público.

c) En todo caso, el requerimiento de documentación a los licitadores o candidatos a que se refiere el artículo 140.3 LCSP.

d) La notificación de la adjudicación del contrato cuando no se utilice la Plataforma de Contratación del Sector Público.

e) En todo caso, las notificaciones correspondientes a la formalización y a la fase de ejecución contractual.

2.3. Con el objeto de garantizar la práctica de notificaciones por medio del Buzón electrónico del ciudadano, el licitador deberá cumplimentar el **ANEXO 2** del Sobre único, en el cual declarará expresamente autorizar o no autorizar al órgano responsable de la Consejería de Educación a la creación del buzón electrónico y suscripción a los procedimientos de contratación administrativa. Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.1.a) 4º) de la LCSP, en dicho anexo el licitador indicará, al menos, una persona física de contacto que represente a la empresa (no se requiere que tenga la condición de apoderado), junto con su NIF, teléfono móvil y la dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

A efectos de este contrato, el órgano responsable de la Consejería de Educación encargado de la creación del buzón electrónico por autorización expresa del licitador será el servicio o unidad administrativa que tenga atribuida la competencia para tramitar los expedientes de contratación. En caso de no efectuar tal autorización, **el licitador vendrá obligado a crear su buzón electrónico del ciudadano en la dirección electrónica <https://www3.ae.jcyl.es/nofb/> y suscripción a los procedimientos de contratación administrativa. El incumplimiento de esta obligación por el licitador será motivo de exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato.**

2.4. Las notificaciones electrónicas se dirigirán a la persona de contacto que se haya identificado. En el caso de que el licitador o contratista quiera designar otra persona de contacto deberá ponerlo en conocimiento del órgano de contratación, considerándose, hasta que se produzca la puesta en conocimiento de la nueva persona de contacto, válidamente realizadas las notificaciones cursadas a quien el licitador o contratista hubiere designado, y los plazos se computarán desde la fecha de su envío siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante conforme al apartado primero de la disposición adicional 15ª de la LCSP.



2.5. Para el acceso a las notificaciones cursadas al buzón electrónico del ciudadano se requerirá, conforme al artículo

10.2 a) de la LPAC sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

8. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS.

8.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El importe del presupuesto base de licitación es el establecido en el cuadro de características específicas. Este importe deriva del precio menú que se detalla en este epígrafe.

El crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato para la Administración ha sido contraído con cargo a la aplicación presupuestaria y de acuerdo con la distribución de anualidades que figura definido en el cuadro de características específicas.

La determinación del presupuesto base de licitación se ha realizado con arreglo a los siguientes costes y gastos:

	Costes Directos	Costes Indirectos	Otros Gastos	IVA	Total
PRECIO MENU	7,00	0,65	0,77	0,84	9,26

Anualidad		Alumnos	Total servicios
2024	2025		
28	68	32	3.072,00

Anualidad	Días	Alumnos	Precio Menú	Total
2024	28	32	9,26 €	8.294,95 €
2025	68	32	9,26 €	20.144,89 €

Cuando el contrato se adjudique o formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de su ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la ORDEN HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto (B.O.C y L.- N.º 218, de 10 de noviembre de 2003).

8.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado de este contrato, que determina el régimen jurídico aplicable al mismo, será el indicado en el cuadro de características específicas de este pliego.

En el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP.

En el valor estimado deberán entenderse incluidas las eventuales prórrogas y modificaciones del contrato cuando el cuadro de características específicas contemple expresamente la posibilidad de prorrogarlo y modificarlo, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 8.3 del presente pliego.

8.3. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación adoptada por el órgano de contratación de acuerdo con la oferta económica realizada por el adjudicatario en función del presupuesto base de licitación que figura en el



cuadro de características específicas, con exclusión de las eventuales prórrogas y modificaciones. Todo ello sin perjuicio de la liquidación resultante del contrato en atención a su duración efectiva o al número de unidades realmente ejecutadas.

El coeficiente de baja se aplicará proporcionalmente a las anualidades en que se distribuye el presupuesto de licitación. No obstante, el órgano de contratación podrá aplicar la baja resultante de la adjudicación a cualquiera de las anualidades del contrato si existe causa justificada.

El precio de adjudicación del contrato no comprenderá en ningún caso las eventuales prórrogas y modificaciones.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en el precio de adjudicación del contrato se entenderán comprendidos a todos los efectos los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos que por la realización de la actividad pudiera corresponder, sin perjuicio de la obligación del licitador de consignar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

8.4. REVISIÓN DE PRECIOS.

De conformidad con el artículo 103 de la LCSP y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, al presente contrato le será de aplicación la revisión de precios en los términos establecidos en el cuadro de características específicas.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.

En consonancia con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, el plazo de ejecución máximo del contrato con inclusión de la prórroga o prórrogas previstas y los plazos parciales de ejecución, si existieran, así como el plazo de garantía, serán los señalados en el cuadro de características específicas de esta contratación, que no podrán ser superiores al establecido en el apartado cuarto de dicho artículo.

La ejecución comenzará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, salvo que en el cuadro de características específicas de este pliego se hubiera fijado una fecha determinada y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 119 de la LCSP.

A la demora en el cumplimiento del contrato en plazo le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

El contrato podrá prorrogarse cuando así esté previsto en el cuadro de características específicas de este pliego. La prórroga sólo podrá acordarse por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, sin que pueda producirse el consentimiento tácito de las partes. La intención del órgano de contratación de prorrogar el contrato será comunicada al contratista al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Si la duración del contrato fuere inferior a dos meses, no será necesario el preaviso al contratista.

El contratista no tendrá derecho a indemnización o compensación económica en aquellos casos en que estando prevista la prórroga el órgano de contratación decida no prorrogar el contrato.

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

10.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO REGULADO EN EL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará por procedimiento abierto simplificado conforme a lo dispuesto en los artículos 131 y 159.6 de la LCSP.

La valoración y clasificación de las ofertas se realizará con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en este pliego.

La oferta realizada por el adjudicatario y aceptada por la Administración mediante la adjudicación del contrato tendrá el carácter de obligación contractual esencial y será de obligado cumplimiento para el contratista adjudicatario.



10.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD Y APTITUD PARA CONCURRIR A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Podrán concurrir a la adjudicación de este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan los siguientes requisitos o condiciones de capacidad y aptitud:

1) Que tengan plena capacidad de obrar. En el caso de las personas jurídicas, será preciso que estén válidamente constituidas y que sus fines, objeto social o ámbito de actividad, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les permitan realizar las prestaciones que son objeto del contrato. Asimismo, será preciso que quién presente y firme la proposición en nombre de una persona jurídica ostente su debida representación.

Respecto de los empresarios extranjeros comunitarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 78, 84 y 97 de la LCSP.

A los demás empresarios extranjeros les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 68 y 84.3 de la LCSP.

2) Que estén **inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** en la fecha final de presentación de ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 159.4 de la LCSP.

3) Que no estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar detalladas en el artículo 71 de la LCSP.

Las circunstancias relativas a la ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

4) Que se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determine.

5) Que, en el caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplan el requisito de que, al menos, el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Que, asimismo, en el caso de empresas de más de 250 trabajadores cumplan con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

6) Que aporten un compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal.

Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto quedarán sometidas al régimen que para las mismas establece el artículo 69 de la LCSP, al resto de normas jurídicas que supletoriamente resulten de aplicación y a las disposiciones específicas contenidas en el presente pliego.

7) Que, tratándose de personas jurídicas, indiquen si pertenece o no a un grupo de empresas a efectos de lo previsto en el artículo 149.3 de la LCSP.

8) Si el licitador fuere una empresa extranjera, deberá someterse expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9) Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 7 de este pliego, se den de alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público para poder preparar y presentar las ofertas.

Asimismo, los licitadores también tendrán que darse de alta o actualizar sus datos en la Plataforma Duero de Contratación electrónica, si no hubieran realizado esta actualización después del 19 de mayo de 2017, o habiéndola realizado, sus datos hubieran variado con posterioridad.



10) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 140.1.a) 4º) de la LCSP y en la cláusula 7 de este pliego y con el objeto de garantizar la práctica de notificaciones mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, se designe a la persona/s física/s autorizada/s para recibir las notificaciones.

El incumplimiento de alguno o varios de los requisitos descritos, o su falta de acreditación por el licitador, no permitirá la adjudicación del contrato a su favor.

10.3. Forma de presentación de las proposiciones por los interesados.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Decimoquinta las ofertas se presentarán utilizando medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda> A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas, Guía del Operador Económico, disponible en el anterior enlace).

SERÁ REQUISITO PREVIO E INDISPENSABLE PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPOSICIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE ESTE CONTRATO QUE LA EMPRESA INTERESADA EN LICITAR SE SUSCRIBA AL “BUZÓN ELECTRÓNICO DEL CIUDADANO” Y A LA “PLATAFORMA DUERO DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA”, QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN:

- **La creación de un buzón electrónico del ciudadano** se hará en la dirección electrónica: <https://www3.ae.jcyl.es/nofb/> debiendo suscribirse en este buzón al procedimiento de contratación administrativa.
- **El alta y la actualización en la Plataforma Duero** se realizarán accediendo al formulario que tiene a su disposición en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100DetalleFeed/1251181050732/Tramite/128_4395815261/Tramite “Solicitud de alta/modificación de datos de empresa”.

El servicio de atención al ciudadano 012 (983 327 850 desde fuera de Castilla y León) podrá asistir a los licitadores en el proceso de alta, quienes en todo caso pueden consultar los requisitos técnicos que debe disponer su equipo si acceden con el navegador a la dirección <http://www.ae.jcyl.es/regae2/>

Las ofertas deberán enviarse a través de la aplicación “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”, por lo que no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de esta herramienta o dentro del plazo señalado en el anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 y 159 de la LCSP, la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos determinantes de la aptitud para contratar y las proposiciones de los licitadores se presentarán en **UN ÚNICO SOBRE** designado: **SOBRE ÚNICO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA**

El sobre y cada documento contenido en él deberán ir firmados electrónicamente por quien tenga poder bastante, y en el caso de concurrir en UTE, deberán ir firmados por todos los componentes de la misma, a través de la aplicación “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” descrita en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, que podrán encontrar en el siguiente enlace <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

Los documentos que se presenten deberán ir en formato PDF y cumplir el estándar de firma XML Advanced Electronic Signatures (XAAdES). El tamaño por documentos no excederá de 8 MB y deberán estar redactados en idioma castellano. Si viniera expresada en otro idioma, se tendrá que adjuntar una traducción oficial.

El contenido de este sobre será el siguiente:



1.- La oferta realizada por la empresa con arreglo a los criterios de adjudicación descritos en el **ANEXO 4** de este pliego. La oferta deberá cumplimentarse conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO 1** de este pliego e incluirá necesariamente la declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos determinantes para contratar.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación que se incorpore a esta declaración responsable, dará lugar a la exclusión del licitador del procedimiento de adjudicación del contrato y a la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 69 de la LPAC. Asimismo, tal como dispone el artículo 140.4 de la LCSP **las circunstancias** contenidas en esta declaración relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

La valoración de la oferta económica se hará tomando en consideración únicamente el **importe de la base imponible** a efectos del I.V.A. del **precio menú** consignada por el licitador en su oferta económica. En caso de existir contradicción entre la base imponible del Precio Menú y la Base imponible del precio total del contrato, prevalecerá en todo caso la cantidad que figure como Base imponible del Precio Menú en el formulario Anexo I. Las ofertas cuya cuantía exceda de la base imponible del precio total del contrato serán rechazadas y, por lo tanto, quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de la documentación justificativa de las circunstancias contenidas en esta declaración responsable, tal como dispone el artículo 159.4 de la LCSP, puesto en relación con el artículo 150.2. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, con los efectos jurídicos establecidos en dicho precepto.

2.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la cláusula 7 de este pliego y con el fin de garantizar la práctica de notificaciones por medio del Buzón electrónico del ciudadano, el licitador deberá cumplimentar el **ANEXO 2 AUTORIZACIÓN AL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN A LA CREACIÓN DEL BUZÓN ELECTRÓNICO Y SUSCRIPCIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**. Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.1.a) 4º) de la LCSP, en dicho anexo el licitador indicará, al menos, una persona física de contacto que represente a la empresa (no se requiere que tenga la condición de apoderado), junto con su NIF, teléfono móvil y la dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

A efectos de este contrato, el órgano responsable de la Dirección Provincial de Educación encargado de la creación del buzón electrónico por autorización expresa del licitador será la unidad administrativa que tenga atribuida la competencia para tramitar los expedientes de contratación. En caso de no efectuar tal autorización, **el licitador vendrá obligado a crear su buzón electrónico del ciudadano en la dirección electrónica <https://www3.ae.jcyl.es/nofb/> y suscripción a los procedimientos de contratación administrativa. El incumplimiento de esta obligación por el licitador será motivo de exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato.**

10.4. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

El plazo de presentación de ofertas por los interesados será el señalado en el anuncio de licitación de este contrato.

El incumplimiento del plazo de presentación de ofertas dará lugar a la no admisión de aquellas proposiciones que incurran en dicho incumplimiento.

10.5. EFFECTOS JURÍDICOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

De conformidad con el artículo 139 de la LCSP las proposiciones de los interesados se ajustarán a lo dispuesto en el presente pliego y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que cumplen las condiciones establecidas legalmente y en el pliego de cláusulas administrativas particulares para celebrar este contrato.



Con la aceptación de estos pliegos el contratista expresa su sumisión a la legislación de contratos del sector público y al pliego de cláusulas administrativas generales que le sea aplicable, con especial referencia, en su caso, a las estipulaciones contrarias a este último que se incluyan como consecuencia de lo previsto en el artículo 122 de la LCSP.

Cada licitador sólo podrá presentar una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de lo establecido en este párrafo dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él presentadas.

Una vez presentada la documentación ésta no podrá ser retirada, salvo que exista causa justificada.

10.6. CONSTITUCIÓN POTESTATIVA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la LCSP, una vez publicado el anuncio de licitación del contrato al que se refiere el presente pliego el órgano de contratación potestativamente podrá acordar la constitución de la mesa de contratación, cuya composición se ajustará a lo establecido en el artículo 79.2 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Si no se constituyera mesa de contratación, las actuaciones relativas a la calificación de la documentación administrativa serán realizadas por el Servicio o Unidad administrativa responsable de la tramitación de los expedientes de contratación. La propuesta de adjudicación será hecha por el Centro directivo promotor del contrato o, en su caso, por la Unidad administrativa competente.

10.7. APERTURA, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La custodia electrónica de las ofertas, así como la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157.4 de la LCSP, puesto en relación con el artículo 159.4, letra h), **no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.**

AQUELLAS OFERTAS QUE NO SE AJUSTEN AL MODELO DEL ANEXO 1 DE ESTE PLIEGO, CONTRADIGAN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS O NO CUMPLAN LOS REQUERIMIENTOS DE ESTE PLIEGO, SERÁN EXCLUIDAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 159.4 DE LA LCSP Y ARTÍCULO 84 DEL RGLCAP.

Una vez abiertas las ofertas se procederá a su valoración y a la determinación de la puntuación obtenida por las proposiciones con arreglo a los criterios de adjudicación, efectuándose la clasificación de las ofertas por orden decreciente y la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador cuya oferta sea la mejor clasificada.

Del resultado de la calificación y valoración se generará un informe como actuación administrativa automatizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, firmado con sello electrónico, según lo establecido en el artículo 42.1, letra a), de la citada Ley, y que se publicará en el tablón del licitador a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El acuerdo de la mesa de contratación podrá ser impugnado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 2.3 de este pliego.

10.8. DESEMPATE DE OFERTAS.

Si varias ofertas obtuviesen la misma puntuación, el desempate se realizará siguiendo el orden de los criterios establecidos en el cuadro de características específicas de este pliego y subsidiariamente los criterios sociales establecidos en el artículo 147.2 referidos al momento de finalización del plazo de presentación de ofertas.

En este caso se requerirá a los licitadores afectados para que, en un plazo de cinco días hábiles, presenten la documentación acreditativa de los criterios de desempate.

10.9. OFERTA ANORMALMENTE BAJA DEL PROPUESTO ADJUDICATARIO.



Según lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP, si la oferta del propuesto adjudicatario estuviera incurso en presunción de anormalidad de acuerdo con lo que establezcan los criterios de adjudicación, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, concediéndole un plazo de dos días hábiles para que justifique la anormalidad de su oferta.

Si la justificación es considerada insuficiente o incompleta por la mesa de contratación, previo el asesoramiento técnico correspondiente, será declarada anormalmente baja y, por lo tanto, rechazada y excluida del procedimiento de adjudicación. En todo caso, se rechazarán aquellas ofertas que estén por debajo de los precios de mercado, vulnere la normativa sobre subcontratación o no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, tal como dispone expresamente el artículo 149.4 de la LCSP.

Hasta tanto no se tramite este procedimiento incidental no se requerirá al propuesto adjudicatario la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos determinantes de la aptitud para contratar

10.10. COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS DETERMINANTES DE LA APTITUD PARA CONTRATAR POR EL LICITADOR MEJOR CLASIFICADO MEDIANTE CONSULTA EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.

Con el objeto de comprobar que la empresa propuesta como adjudicataria cumple los requisitos previos determinantes de la aptitud para contratar, se consultará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público los datos relativos a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no de prohibiciones para contratar, especialmente que la empresa se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Los datos que no figuren inscritos en el Registro se tendrán que acreditar mediante la presentación de la documentación correspondiente.

Efectuada la consulta en el Registro de licitadores, se requerirá al propuesto adjudicatario para que, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, presente la **documentación acreditativa de aquellos datos que no figuren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la LPAC no será necesaria la presentación de documentos originales. No obstante, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, podrá solicitarse la exhibición del documento o de la información original con el objeto de cotejar las copias aportadas por el licitador (artículo 28.5 de la LPAC).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la LPAC, el licitador habrá de asumir la responsabilidad de la veracidad de los documentos presentados. A tal efecto se cumplimentará el modelo de declaración del **ANEXO 1**.

La presentación de la documentación por el licitador propuesto como adjudicatario se realizará por medios electrónicos conforme a lo dispuesto en la cláusula 7 de este pliego, utilizando la Plataforma Duero de Contratación Electrónica a través del Registro electrónico accesible en la siguiente dirección:

<https://www.tramitacastillayleon.jcy.es/web/jcy/AdministracionElectronica/es/Plantilla100DetalleFeed/1251181050732/Tramite/1284395815261/Tramite> "Remisión de la documentación del propuesto como adjudicatario".

Los documentos que se presenten deberán ir en formato PDF. El tamaño por documento no excederá de 8 MB.

10.11. RETIRADA DE LA OFERTA DEL LICITADOR MEJOR CLASIFICADO POR LA NO ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS DETERMINANTES DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Si el licitador mejor clasificado no acreditase en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos previos determinantes de la aptitud para contratar, se considerará que el licitador ha retirado indebidamente su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al siguiente licitador, por el orden en que hayan quedado las ofertas clasificadas, tal como señala el artículo 150.2 de la LCSP.



Los efectos jurídicos derivados de la retirada indebida de la oferta serán los siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP:

1) Se impondrá una penalidad pecuniaria al licitador incumplidor, por un importe del 3% del importe neto del presupuesto base de licitación. Este importe se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido. En caso contrario, se exigirá el pago en período voluntario y, en defecto de éste, mediante el procedimiento administrativo de apremio de conformidad con el Decreto 45/2002, de 21 de marzo, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y recaudación de las tasas y otros derechos no tributarios, en cuyo artículo 3.5 se dispone que el cobro de las tasas y otros derechos de naturaleza pública no tributarios no ingresados en período voluntario se realizará mediante el procedimiento administrativo de apremio.

2) Si en la conducta del licitador incumplidor se apreciase dolo, culpa o negligencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP, el órgano de contratación tramitará el procedimiento administrativo correspondiente a efectos de determinar la concurrencia de una prohibición de contratar.

10.12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos previos determinantes de la aptitud para contratar por el licitador mejor clasificado, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato en resolución motivada en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación se notificará a todos los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil de contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP. Si el contrato estuviese cofinanciado con Fondos Estructurales de la Unión Europea, la documentación y las propuestas presentadas por los licitadores permanecerán a disposición de la Administración contratante y sólo serán devueltas cuando hayan finalizado los procedimientos de inspección y auditoría que sobre el contrato se lleven a cabo por las personas y organismos competentes en la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1828/2006.

La adjudicación podrá ser impugnada de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 2.3 de este pliego.

La adjudicación del contrato supone la aceptación por la Administración de la oferta realizada por el adjudicatario en los términos en que ésta aparezca definida y descrita en la propuesta de adjudicación formulada por la mesa de contratación y, en todo caso, en los informes técnicos de valoración de ofertas, y será de obligado cumplimiento para el contratista adjudicatario.

10.13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

10.13.1. Aspectos generales.

La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el adjudicatario de la resolución de adjudicación.

El adjudicatario del contrato queda obligado a la formalización del contrato en la forma prevista en el párrafo anterior. A tal fin, la aceptación habrá de ser enviada por el adjudicatario al órgano de contratación a través de la Plataforma Duero de Contratación Electrónica. El envío de la aceptación se realizará utilizando esta plataforma a través del Registro electrónico accesible en la siguiente dirección:

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100DetalleFeed/1251181050732/Tramite/1284395815261/Tramite> "Aceptación de la Resolución de Adjudicación".

El envío de la aceptación habrá de realizarse dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación. En caso de tramitación urgente del expediente el plazo se reducirá a ocho días hábiles.



La formalización del contrato, mediante la firma de aceptación por el adjudicatario de la resolución de adjudicación, constituye un requisito indispensable para el comienzo de la ejecución del contrato.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante.

10.13.2. FORMALIZACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS.

Cuando la adjudicación se haya efectuado a favor de una unión temporal de empresarios, el adjudicatario deberá aportar la escritura pública de formalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP, dentro del plazo previsto para la formalización del contrato en documento administrativo. Si no se acredita el cumplimiento de este requisito legal, no podrá formalizarse el contrato por causa imputable al adjudicatario.

10.13.3. NO FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL ADJUDICATARIO.

Si el adjudicatario no formalizase el contrato dentro del plazo legalmente establecido por causas imputables a él, se le tendrá por desistido de la adjudicación del contrato. El órgano de contratación dictará una resolución declarando el desistimiento, acordando la continuidad del procedimiento de adjudicación del contrato siguiendo el orden de clasificación de las ofertas y requiriendo al siguiente licitador mejor clasificado la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos determinantes de la aptitud para contratar. Esta resolución se notificará al adjudicatario desistido y al resto de los licitadores.

Los efectos jurídicos derivados de la no formalización del contrato serán los siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.4 de la LCSP:

1) Se impondrá una penalidad pecuniaria al adjudicatario incumplidor, por un importe del 3% del importe neto del presupuesto base de licitación. Este importe se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva.

2) Si el incumplimiento de la obligación de formalizar el contrato es por una causa imputable al adjudicatario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP, el órgano de contratación tramitará el procedimiento administrativo correspondiente a efectos de determinar la concurrencia de una prohibición de contratar.

11. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

11.1. RÉGIMEN GENERAL.

La ejecución del contrato se realizará con estricta sujeción a lo previsto en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las decisiones que se adopten y las instrucciones que se dicten por esta Administración y por el responsable del contrato.

Asimismo, el contratista está obligado a realizar aquellas mejoras que hubiese ofertado con arreglo a los criterios de adjudicación. La observancia de este cumplimiento reviste el carácter de obligación contractual esencial.

Si el contratista estuviese obligado a adscribir a la ejecución de este contrato determinados medios personales o materiales, la observancia de este cumplimiento revestirá el carácter de obligación contractual esencial.

El personal que fuese puesto a disposición de la ejecución de este contrato por el contratista no tendrá ningún tipo de vinculación laboral con esta Administración contratante, sin que pueda producirse, por tanto, su consolidación como personal al servicio de las Administraciones Públicas. Por el contrario, es el contratista el que, respecto de aquel personal, asume todas las obligaciones que la legislación vigente en materia laboral y de Seguridad Social impone al empresario respecto de los trabajadores a su servicio.

El contratista queda obligado a cumplir las normas técnicas y metodológicas aplicables a la realización de las prestaciones comprendidas en el contrato. Asimismo, deberá observar el cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental impuestas por el derecho de la Unión Europea y el derecho nacional, las disposiciones vigentes



en materia laboral y las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, las disposiciones vigentes de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, prevención de riesgos laborales y de subcontratación y cualesquiera otra norma jurídica que resulte de aplicación.

Igualmente, asume la obligación de guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado, sin que pueda utilizar para sí o para terceros dato o información que pudiera conocer con ocasión de la ejecución del contrato.

El contratista queda obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo. Si el contrato contemplase plazos parciales de ejecución, igualmente estos deberán ser observados por el contratista. Si aconteciese alguna causa que origine un retraso en el cumplimiento del contrato, el contratista y el órgano de contratación procederán conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del RGLCAP relativo a la petición de prórroga del plazo de ejecución. En todo caso, a la demora en la ejecución del contrato le será aplicable el régimen de penalidades previsto en el artículo 193 de la LCSP, pudiendo optar el órgano de contratación por la resolución del contrato si persiste el incumplimiento. También podrá optar el órgano de contratación por la resolución del contrato sin imposición previa de penalidades cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Si el incumplimiento consistiera en una contravención de las obligaciones del contrato, ocasionando el contratista con su incumplimiento una ejecución defectuosa de las prestaciones, se estará a lo dispuesto en la cláusula 13.1 del presente pliego.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el adjudicatario de este contrato quedará obligado a proporcionar toda la información que le sea requerida relacionada con el mismo.

En relación con el personal que está puesto a disposición de la ejecución del contrato, el contratista presentará a lo largo del primer mes de ejecución del contrato al órgano de contratación, una declaración responsable indicando que ha solicitado y recibido de cada trabajador que tenga contacto habitual con los alumnos del comedor certificado del Registro de delincuentes sexuales con indicación de si la misma es positiva o negativa. Dicha declaración se cumplimentará conforme al **modelo que figura en el ANEXO 3**. El órgano de contratación tendrá la facultad de exigir la inmediata sustitución del empleado que presente certificado positivo por el incumplimiento que ello supondría de la obligación recogida en el artículo 11.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio que dispone que "Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales".

11.2. PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA.

Si el destinatario de las prestaciones objeto de este contrato fuese la ciudadanía, el contratista habrá de observar en la ejecución del contrato el régimen jurídico regulador del servicio establecido en la cláusula 2.1 de este pliego.

En este caso, al presente contrato le resultarán de aplicación las especiales prescripciones establecidas en el artículo 312 de la LCSP relativas a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

11.3. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista queda obligado a cumplir las condiciones especiales para la ejecución del contrato que se establecen a continuación:



La empresa adjudicataria, así como todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, deberán reciclar los residuos que se generen en el suministro, que tiene por finalidad la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables (art. 202.2 LCSP).

La verificación de esta condición especial de ejecución se efectuará mediante la presentación al responsable del contrato de una declaración responsable relativa al cumplimiento.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución llevará aparejada la imposición de las penalidades recogidas en este pliego, en concreto, al no tratarse de una condición esencial, el incumplimiento de la condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de penalidades por un importe del 2% del importe de adjudicación S/IVA, siendo el procedimiento, el siguiente:

- Propuesta del responsable del contrato.
- Trámite de audiencia a la empresa adjudicataria (Plazo de 5 días hábiles formule las alegaciones y aporte los documentos que considere oportunos (artículo 97.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).
- Resolución del órgano de contratación.

11.4. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, si el contrato implicase el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Consejería de Educación, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

El presente contrato implicará el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la Consejería de Educación, por lo que aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderá cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

En la medida en que la prestación y el cumplimiento del presente contrato implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el adjudicatario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del RGPD.

El tratamiento por el encargado se registrará por el **contrato que se adjunta como Anexo 5 al presente pliego**. Dicho contrato se anejará como adenda al documento administrativo de formalización del contrato, constará por escrito, habrá de ser firmado por el contratista, vinculará al encargado respecto del responsable y establecerá el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Dicho contrato o acto jurídico estipulará, en particular, que el encargado:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.



b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD, que regula lo relativo a la seguridad del tratamiento, adoptando las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

d) Para el supuesto que se haya permitido en el contrato la subcontratación, y los trabajos subcontratados por el encargado de tratamiento conlleven la realización de determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, se respetarán las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 del artículo 28 para recurrir a otro encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este último caso, el encargado informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un encargado del tratamiento recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato o una adenda al documento de formalización del contrato que constará por escrito, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato entre el responsable y el encargado a que se refiere el artículo 28.3 del RGPD. En particular, la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

e) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos.

f) Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

g) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español.

h) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

2. En el presente contrato no podrán ser objeto de subcontratación las prestaciones que se describen a continuación, las cuales tendrán que ser ejecutadas directamente por el contratista principal, a excepción de los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.



No se han establecido límites a la subcontratación

Si de acuerdo con lo dispuesto en párrafo anterior en el presente contrato no se hubiesen establecido límites o restricciones a la subcontratación y el contratista subcontratase la realización parcial de las prestaciones, **el subcontratista también tendrá la consideración de encargado del tratamiento** y, además, el subcontrato deberá dar cumplimiento a los requisitos señalados en el apartado tercero de la disposición adicional vigésimoquinta de la LCSP.

Si la subcontratación conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, y está permitida, el encargado debe comunicarlo por escrito al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable lo autoriza.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en el contrato de encargado de tratamiento suscrito con el adjudicatario y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.

En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Tanto el encargado como el subencargado del tratamiento, deben mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

3. La observancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en este contrato revestirá el carácter de obligación contractual esencial, constituyendo su incumplimiento causa de resolución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1 de la LCSP.

11.5. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR SUBROGACIÓN.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, si las prestaciones objeto del presente contrato estuviesen comprendidas dentro del ámbito de aplicación de una norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general que imponga al empresario empleador la obligación de subrogación de trabajadores, el contratista estará obligado a proporcionar al órgano de contratación la siguiente información sobre las condiciones de los contratos de trabajo afectados por la subrogación:

- a) Listado del personal objeto de subrogación.
- b) En relación con ese listado se indicará el convenio colectivo de aplicación y los detalles de la categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores afectados por la subrogación.

Dicha información será suministrada por el contratista a requerimiento del órgano de contratación con el objeto de que en la nueva licitación del contrato los licitadores puedan efectuar una exacta valoración de los costes laborales. El incumplimiento por el contratista de esta obligación llevará aparejada la imposición de las penalidades que se indican a continuación:

Según lo indicado en el cuadro de características del presente pliego.

El órgano de contratación no tendrá ningún tipo de responsabilidad frente al contratista en el caso de que los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista, sin



perjuicio de que el contratista pueda ejercitar la acción directa contra el antiguo contratista que le reconoce el artículo 130.5 de la LCSP.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.6 de la LCSP, el contratista estará obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista.

Con el objeto de garantizar el pago de los citados salarios, la Administración retendrá las cantidades debidas al contratista y no devolverá la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

11.6. UTILIZACIÓN POR EL CONTRATISTA DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

El contratista estará obligado a relacionarse con el órgano de contratación por medio del Registro electrónico, cuyo régimen jurídico se encuentra contenido en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En fase de ejecución contractual, las solicitudes, escritos y comunicaciones que el contratista dirija al órgano de contratación se presentarán en formato electrónico en el Registro electrónico de la Administración de Castilla y León.

No obstante, las copias auténticas de la escritura pública de constitución de la UTE a que se refiere el artículo 69.1 de la LCSP y la de cesión de contrato a que se refiere el artículo 214.2 d) de la LCSP se presentarán directamente ante los servicios dependientes del órgano de contratación.

La presentación al Registro electrónico se realizará a través del formulario "Solicitud de trámites del procedimiento de contratación administrativa" que tiene a su disposición en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100DetalleFeed/1251181050732/Tramite/128_4395815261/Tramite

Con carácter previo al registro electrónico de la solicitud, escrito o comunicación y en su caso a los anexos, los documentos deberán ser autenticados mediante una firma electrónica avanzada reconocida, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

En el registro electrónico los documentos Anexos deberán ir en formato PDF y cumplir el estándar de firma XML Advanced Electronic Signatures (XAAdES).

Si la presentación por Registro electrónico de las solicitudes, escritos y comunicaciones que el contratista dirija al órgano de contratación se realizará por persona física que carece de facultades para representar a la empresa contratista, deberá obtenerse, antes de su presentación por Registro, de la persona física con facultades de representación, la firma electrónica de la documentación acreditativa del trámite correspondiente.

Para que la firma electrónica de la persona física con poderes que se recaba pueda reconocerla el Registro electrónico de la Administración de Castilla y León, deberá acceder a esta dirección electrónica <https://www.ae.jcyl.es/fiex/> (disponen de un enlace directo en <http://www.contratacion.jcyl.es/>) y firmar la documentación.

Firmada la documentación se generará un fichero en formato pdf.xml por cada documento firmado, que deberá adjuntarse posteriormente como Anexo en el Registro electrónico por la persona física que vaya a realizar el Registro.

12. SEGUIMIENTO DEL SERVICIO.

En la realización del servicio por el contratista el órgano de contratación ejercerá las facultades de inspección y supervisión que resulten necesarias para asegurar la buena marcha del servicio. Con esta finalidad el contratista facilitará a esta Administración la vigilancia e inspección del desarrollo de la ejecución del contrato, en orden a verificar su corrección, pudiendo serle exigida la subsanación de los defectos que en ella se detecten. El contratista o su delegado



acompañarán en sus visitas inspectoras al director o al responsable del contrato, los cuales tendrán libre acceso a todos los vehículos en los que se esté desarrollando la ejecución del contrato

Asimismo, la Administración se reserva el derecho a verificar la disposición por parte del empresario de los medios personales y materiales precisos para la correcta ejecución del contrato.

Si en la prestación del servicio se observan incidencias los directores de los centros informarán al órgano de contratación en las siguientes cuarenta y ocho horas a su conocimiento.

Cualquier dificultad o incidencia que surja en relación al cumplimiento de las condiciones y del plazo para la ejecución de la prestación se pondrá en conocimiento del órgano de contratación para que éste, previo el asesoramiento técnico correspondiente, resuelva al respecto.

13. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

13.1. EXAMEN Y RECEPCIÓN O RECUSACIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El cumplimiento del contrato se ajustará a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en los artículos 198 a 204 del RGLCAP. Igualmente se aplicarán las especiales prescripciones establecidas en el artículo 312 de la LCSP cuando el contrato conlleve prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

El examen de la prestación realizada comprobará su adecuación a lo previsto en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, a las instrucciones dadas en interpretación de éste y a la normativa aplicable a su ejecución.

Si del referido examen resultara que el contrato se ha cumplido en su totalidad, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de esta Administración, se levantará el acta de recepción o se expedirá el certificado de ejecución y empezará a computar el plazo de garantía.

Si, por el contrario, una vez efectuado el examen, se advierten insuficiencias, errores, defectos, infracciones de la normativa o cualquier otro incumplimiento parcial del contrato imputable al contratista, se le concederá un plazo para que proceda a su subsanación. Si transcurrido dicho plazo persiste el incumplimiento o la naturaleza de la prestación contratada no admite subsanación, se le impondrá al contratista una penalidad económica que consistirá en detraer una determinada cantidad del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, que no podrá exceder del 10%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP. Dicha detraición será determinada en cada caso concreto en función del alcance económico del incumplimiento, siendo necesario para la imposición de esta penalidad la tramitación de un procedimiento contradictorio que se resolverá por el órgano de contratación previa audiencia del contratista y en el que deberá acreditarse su incumplimiento.

Si el incumplimiento de la prestación por el contratista fuese total o hiciese inservible el servicio contratado por no permitir alcanzar los objetivos del contrato, el órgano de contratación rechazará la prestación quedando exento de la obligación de pago y tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. Asimismo, en este caso el órgano de contratación procederá a la resolución del contrato con fundamento en la letra f) del artículo 211.1 de la LCSP.

Si el incumplimiento consiste en un retraso en la ejecución del contrato, se estará a lo dispuesto en la cláusula 11.1 del presente pliego. El período de tiempo concedido al contratista al tiempo de la recepción del contrato para la subsanación de errores o deficiencias tendrá la consideración de demora en la ejecución y, por lo tanto, le serán aplicables los efectos establecidos en la cláusula 11.1 de este pliego para el incumplimiento del plazo de ejecución.

A la Intervención General de la Junta de Castilla y León le será notificado el acto formal de la recepción por sí, potestativamente, designa un representante para su asistencia a la recepción, en sus funciones de comprobación de la inversión.

13.2. RÉGIMEN DE PENALIDADES.



Sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de resolución del contrato por incumplimiento del mismo se establece una minoración de los abonos al contratista atendiendo a los siguientes incumplimientos:

1. Se consideran incumplimientos leves:

- a) La falta de higiene en los uniformes del personal que presta el servicio de comedor.
- b) El deterioro en la vajilla y cubertería individual.
- c) El incumplimiento del horario de prestación del servicio de comedor.
- d) Incumplimiento en la prestación del servicio en lo referente a cantidades prescritas, calidades, higiene, temperatura y puntualidad; la vigilancia, asistencia y control de los alumnos durante las comidas y la retirada y limpieza del menaje.
- e) Cualquier otro incumplimiento del contrato que no se considere grave o muy grave.

La minoración de los abonos al contratista podrá determinarse por el órgano de contratación de forma motivada por una cantidad que podrá suponer hasta un 3% del presupuesto del contrato y en cualquier caso con el límite previsto en el artículo 192.1 de la LCSP. Así mismo, si la levedad de la infracción así lo justificara, se podrá realizar un apercibimiento al infractor como primera penalidad.

2. Se consideran incumplimientos graves:

- a) La trasgresión de las normas higiénico-sanitarias y de APPC que determinaron el otorgamiento de las Autorizaciones Sanitarias de Funcionamiento y de los pliegos de condiciones del concurso que sirvió de base para la contratación del servicio así como las normas de seguridad alimentaria.
- b) El incumplimiento de dar la formación en materia de seguridad alimentaria, prevención de riesgos laborales, primeros auxilios y en materia dietético-nutricional a todo el personal que presta el servicio.
- c) La no prestación de menús especiales de regímenes dietéticos y menús a alumnos con problemas agudos.
- d) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el pliego.
- e) Reincidencia de incumplimientos leves.

La minoración de los abonos al contratista podrá determinarse por el órgano de contratación de forma motivada desde un 3% hasta un 6% del presupuesto del contrato y en cualquier caso con el límite previsto en el artículo 192.1 de la LCSP.

3. Se consideran incumplimientos muy graves:

- a) La obstrucción en las funciones de inspección por los inspectores de la Comunidad Autónoma.
- b) La obstrucción en las funciones control y supervisión del correcto funcionamiento del servicio al responsable del contrato o a los representantes del órgano de contratación.
- c)) La prestación de servicios por personal no cualificado.
- d) Reincidencia en incumplimientos graves.

La minoración de los abonos al contratista podrá determinarse por el órgano de contratación de forma motivada desde un 6% hasta un 10% del presupuesto del contrato y en cualquier caso con el límite previsto en el artículo 192.1 de la LCSP.

14. INDEMNIZACIONES Y GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.

Con carácter general serán de cuenta del contratista los gastos a que dé lugar la ejecución del contrato y, en particular:

- 1) Las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos previstos en los artículos 196 y 311.2 de la LCSP y disposiciones que la desarrollen y modifiquen.



- 2) Los gastos derivados de la obtención de autorizaciones, permisos, licencias, anotaciones en registros oficiales e inspecciones administrativas.
- 3) Los gastos que requiera la obtención de documentos, información, trabajos o informes necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto para la subcontratación.
- 4) Los tributos, arbitrios derechos o aranceles de cualquier clase devengados con ocasión de la ejecución del contrato.
- 5) La concertación de seguros y pago de sus pólizas y, en general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato. Si en el presente pliego se hubiese exigido como requisito de solvencia económica la existencia de un seguro de responsabilidad profesional, el contratista estará obligado a mantenerlo en vigor durante todo el período de ejecución del contrato. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación el contratista deberá presentar ante el órgano de contratación, con carácter anual, declaración responsable de que el seguro continúa vigente, haciendo constar sus datos básicos y el importe de la cobertura. La observancia de este cumplimiento reviste el carácter de obligación contractual esencial.

Asimismo, el contratista será responsable de las reclamaciones relativas a derechos de propiedad industrial o intelectual sobre el servicio contratado, excepto cuando vengan originadas por actuaciones en orden a gestionar o adquirir tales derechos que correspondan a esta Administración, y deberá indemnizar los daños y perjuicios deparados a la misma como consecuencia de su interposición.

15. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Todos los estudios, documentos, manuales, formularios, procedimientos de actuación, planes y programas de trabajo, protocolos, programas y aplicaciones informáticas y cualesquiera otros estudios o trabajos técnicos elaborados por el contratista como consecuencia de la ejecución del presente contrato serán propiedad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que podrá reproducirlos, publicarlos o divulgarlos en la medida que tenga por conveniente, sin que pueda oponerse a ello el contratista alegando derechos de autor.

El contratista no podrá utilizar, para sí o para terceros, sin autorización expresa de la Administración contratante, cuantos estudios, documentos, manuales, formularios, procedimientos de actuación, planes y programas de trabajo, protocolos, programas y aplicaciones informáticas y cualesquiera otros estudios o trabajos técnicos, le sean facilitados por la Administración contratante en la ejecución del presente contrato.

16. PAGO DEL CONTRATO

16.1. RÉGIMEN GENERAL.

El abono de la prestación realizada se condiciona a su recepción de conformidad por esta Administración y se registrará por lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP y su normativa de desarrollo.

La forma y la periodicidad del pago será la establecida en el cuadro de características específicas del presente pliego.

16.2. FACTURA ELECTRÓNICA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre (B.O.E. de 28 de diciembre de 2013) y el artículo único del Decreto 16/2015, de 26 de febrero (B.O.C. y L. de 27 de febrero de 2015), el contratista está obligado a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del presente contrato a través de la Plataforma de Facturación Electrónica. Las facturas emitidas en soporte papel no tendrán eficacia frente al órgano de contratación.

La Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León es el órgano competente en materia de contabilidad pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, en la factura se harán constar los datos siguientes:



Órgano de contratación: Director Provincial de Educación de León
Destinatario: Director Provincial de Educación de León
Código oficina contable: A07009207
Código órgano gestor: A07009224
Código unidad tramitadora: A07009224

Asimismo, el contratista deberá consignar en las facturas electrónicas que emita el código de contrato del que deriva la factura en cualquiera de estas dos etiquetas 3.1.6.1.5. Receiver Contract Reference / 3.1.6.1.7. Receiver Transaction Reference.

17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

17.1. RÉGIMEN GENERAL.

Sólo el órgano de contratación podrá acordar modificaciones del contrato por razones de interés público. Ni el responsable del contrato ni el contratista podrán incluir o llevar a efecto modificaciones en el contrato.

El contrato podrá ser modificado cuando así se haya previsto en el presente pliego o cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

17.2. MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO.

El contrato se podrá modificar cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el cuadro de características específicas de este pliego, en los supuestos descritos y hasta el porcentaje del precio de adjudicación indicado, que no podrá ser superior al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

En estos casos la modificación será acordada por el órgano de contratación en resolución motivada que habrá de sustanciarse en un procedimiento en el que será necesaria la audiencia del contratista, el informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención y, en su caso, la aprobación del gasto correspondiente.

La modificación del contrato deberá formalizarse en documento administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 203.3 de la LCSP.

El contratista no tendrá derecho a indemnización o compensación económica en aquellos casos en que estando prevista la eventual modificación del contrato, ésta no se acuerde por no cumplirse las circunstancias y condiciones a que está sometida.

17.3. MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN EL CONTRATO.

Aunque la modificación no estuviese prevista en el presente pliego, éste también podrá modificarse cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

La modificación del contrato se limitará a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria y será obligatoria para el contratista hasta un máximo del 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

18. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

18.1. CESIÓN DEL CONTRATO.



Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la ejecución de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia de mercado.

La cesión de los derechos y obligaciones del contratista deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

18.2. SUBCONTRATACIÓN.

En el presente contrato procederá la subcontratación cuando así venga previsto en el cuadro de características específicas de este pliego.

La celebración de los subcontratos deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP. A tal efecto la empresa contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Comunicar al órgano de contratación, al inicio de la ejecución del contrato, el subcontrato a celebrar mediante escrito en el que se identifique al subcontratista, la prestación accesoria que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista. Esta comunicación deberá acompañarse de la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar aquella prestación.
- 2) El contratista no podrá subcontratar con empresas subcontratistas o trabajadores autónomos que estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurran en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.
- 3) Cualesquiera otras obligaciones que le impongan la LCSP y el resto de disposiciones legales en su relación con los subcontratistas.

El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores facultará a la Administración contratante para imponer una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato (artículo 213.3 de la LCSP) y, en su caso, resolver el contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211, letra f), párrafo segundo, de la LCSP.

Los subcontratos tendrán naturaleza privada, siendo el contratista principal el que asumirá la total responsabilidad del contrato frente a la Administración contratante, sin que los subcontratistas tengan acción directa frente a ésta por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato y de los subcontratos.

Si el valor estimado del contrato fuese superior a los 5 millones de euros, la Administración Pública comprobará los pagos realizados por el contratista a los subcontratistas, siempre que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 % del precio del contrato. La comprobación se efectuará en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 217 de la LCSP.

19. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución de este contrato las siguientes:

- 1) El incumplimiento de las obligaciones contractuales de carácter esencial definidas en el presente pliego.
- 2) Las establecidas expresamente en el cuadro de características específicas de este pliego.
- 3) El incumplimiento de las obligaciones descritas en la cláusula 18.2 relativa a la subcontratación.
- 4) Las establecidas con carácter general en el artículo 211 de la LCSP y, con carácter particular, las señaladas en el artículo 313 de la LCSP. Asimismo, serán causa de resolución del contrato las señaladas en las letras c), d) y f) del artículo 294 de la LCSP cuando el objeto del contrato contenga prestaciones directas a favor de la ciudadanía.



5) La pérdida por el contratista, durante la ejecución del contrato, de cualquiera de los requisitos de habilitación empresarial o profesional, de solvencia económica o financiera y técnica o profesional que hubieran sido exigidos en el procedimiento de adjudicación del contrato.

6) La falta de cobertura presupuestaria adecuada y suficiente cuando el contrato se haya tramitado anticipadamente, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

7) El incumplimiento de la obligación de reajustar la garantía definitiva dentro del plazo establecido en el artículo 109.2 de la LCSP.

La aplicación y los efectos de las causas de resolución del contrato serán los establecidos en de la LCSP y demás disposiciones de aplicación.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Hasta tanto se resuelva el contrato o, en su caso, se formalice el nuevo, el contratista vendrá obligado a adoptar las medidas necesarias que determine el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.6 de la LCSP.

20. MEDIDAS ANTIFRAUDE

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la convocatoria del presente contrato podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://igaepre.central.sepg.minhac.age/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>

21. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo (RGPD), se facilita la siguiente información sobre protección de datos en materia de contratación administrativa de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Epígrafe	Información básica	Información adicional
"Responsable" (del tratamiento)	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE LEÓN	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE LEÓN Teléfono: 987344303 Correo electrónico: sanperal@jcy.es
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos. Calle: Avenida del Real Valladolid, s/n Teléfono: 98341500 Correo electrónico: dpd.educacion@jcy.es
	Tramitar procedimientos de	La tramitación de la contratación pública en materias propias de la Consejería de Educación. Los datos personales podrán ser tratados para fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.1 b) y 89.1 del RGPD.





<p>“Finalidad” (del tratamiento)</p>	<p>contratación administrativa</p>	<p>Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación: Orden CYT/27/2012, de 10 de enero</p>
<p>“Legitimación” (del tratamiento)</p>	<p>Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos</p>	<p>Artículo 6.1.e) del RGPD Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos. Artículo 6.1.c) del RGPD cumplimiento de una obligación legal. <ul style="list-style-type: none"> • Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. • Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas </p>
		<p>La aportación de los datos es requisito indispensable para realizar los trámites y ser adjudicatario de los contratos.</p>
<p>“Destinatarios” (de cesiones o transferencias)</p>	<p>No están previstas cesiones, salvo obligación legal.</p>	<p>Diarios oficiales. Plataforma de Contratación del Sector Público. Plataforma Duero de Contratación Electrónica. Portal de transparencia</p>
	<p>No están previstas cesiones o transferencias a terceros países.</p>	
<p>“Derechos” (de las personas interesadas)</p>	<p>Derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional</p>	<p>Tiene derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y oposición, en los términos de los artículos 15 a 23 del RGPD. Puede ejercer todos estos derechos ante el responsable del tratamiento. Puede ejercer todos estos derechos ante el Delegado de Protección de Datos. Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información en : www.agpd.es</p>
<p>“Procedencia” (de los datos)</p>	<p>Interesado</p>	<p>Personas físicas, incluyendo los representantes de personas jurídicas Nombre y apellidos DNI/NIF Domicilio Correo electrónico Firma electrónica Teléfono</p>



ANEXO 1: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS:

D. _____, con D.N.I. _____, como representante de la empresa _____, C.I.F. ó D.N.I. o documento que lo sustituya núm. _____, con teléfono _____ y dirección e-mail _____,

DECLARO:

Primero.- Que en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas la sociedad, cuya representación ostento, cumple las condiciones establecidas legalmente y en el pliego de cláusulas administrativas particulares para celebrar el referido contrato.

Segundo.- Que la sociedad a la que represento tiene plena capacidad de obrar, cuenta con la habilitación empresarial o profesional exigible en el presente pliego para la realización del objeto del contrato, reúne los requisitos de colegiación o inscripción u otros semejantes que puedan ser necesarios y desarrolla una actividad que, a tenor del objeto o fines establecidos en sus estatutos o reglas fundacionales, tiene una directa relación con el objeto del contrato, y que, así mismo, no está incurso en una prohibición para contratar y cumple los requisitos de solvencia económica o financiera y técnica o profesional descrita en este pliego o, en su caso, está debidamente clasificada.

Tercero.- Que, de acuerdo con las características de la sociedad a la que represento, cumpla con las obligaciones impuestas por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

Cuarto.- Que la sociedad a la que represento está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público con nº de inscripción..... O, en su defecto en el Registro de Licitadores de Castilla y León con nº de inscripción.....

Quinto.- Que me comprometo a adscribir a la ejecución del contrato los medios exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que, en caso de resultar propuesto adjudicatario del contrato, me comprometo a presentar toda aquella documentación que resulte necesaria para acreditar la disposición efectiva de los medios descritos

Sexto.- (Eliminar si no se concurre en UTE) Que las sociedades representadas se comprometen a formalizar su constitución en UTE en caso de resultar adjudicatarias del contrato

Séptimo.- (Eliminar si no se va recurrir a capacidades de terceras empresas conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP) Que la sociedad, cuya representación ostento, tiene la intención de basarse en las capacidades y medios de terceras empresas con el objeto de cumplir los requisitos de solvencia exigidos en este contrato, habiendo suscrito con dichas entidades el compromiso correspondiente.

Octavo.- (Eliminar si el licitador no fuese una empresa extranjera) Que la sociedad, cuya representación ostento, se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional correspondiente a su nacionalidad.

Noveno.- (Eliminar la opción que no proceda)

a) Que la empresa a la que represento no pertenece a un grupo ni concurre ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, a efectos de lo previsto en el artículo 149.3 de la LCSP.

b) Que la empresa a la que represento pertenece al grupo empresarial que se indica a continuación y que está integrado por las siguientes empresas:

Décimo.- Que la sociedad a la que represento dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos y condiciones descritos y que me comprometo a aportarla a requerimiento de la mesa de contratación y a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo de ejecución del contrato.



Undécimo.- Que me comprometo a realizar la ejecución del contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y a su proyecto, quedando enterado de todas las condiciones que se exigen para su adjudicación y ejecución, que acepto en su totalidad y sin reservas, por el importe que se expresa en la siguiente **OFERTA:**

1) OFERTA ECONÓMICA

PRECIO MENÚ

Base imponible: -----
I.V.A. repercutido: -----
Total: (cifra y letra): -----

PRECIO TOTAL DEL CONTRATO:

PRECIO MENÚ * Nº COMENSALES * Nº DÍAS DE CONTRATO

Base imponible: -----
I.V.A. repercutido: -----
Total: (cifra y letra): -----

Nota.- En caso de existir contradicción entre la base imponible del PRECIO MENÚ propuesto por el licitador, IVA EXCLUIDO, y la base imponible del PRECIO TOTAL DEL CONTRATO resultante del producto de aquel por el número de comensales y por el número de días a prestar el servicio durante la vigencia del contrato, prevalecerá la base imponible del precio menú propuesto por el licitador, IVA EXCLUIDO a efectos del cálculo de la OFERTA ECONÓMICA.

Duodécimo.- Que, a todos los efectos, debe entenderse que dentro de la presente oferta está comprendido no sólo el precio de la contrata, sino también todos los tributos que graven los diferentes conceptos.

MEJORAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PROYECTADAS			CALIDAD DEL SERVICIO							
Nº de horas de trabajo ofertadas en la categoría de cuidador	Servicio gratuito de 5 menús diarios para profesores/cuidadores		Por estar en posesión del Certificado de Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001		Por estar en posesión del Certificado de Sistema de Gestión Medioambiental ISO 14001		Por la suscripción de acuerdos o convenios con empresas de reciclado de residuos certificadas		Por la acreditación de personal en plantilla de la empresa con titulación de nutrición y dietética	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO



ANEXO 2 AUTORIZACIÓN AL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN A LA CREACIÓN DEL BUZÓN ELECTRÓNICO Y SUSCRIPCIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

D. _____ provisto de Documento Nacional de Identidad nº _____, actuando en nombre y representación de la Empresa _____, con C.I.F. nº _____,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Primero.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 140.1.a) 4º) de la LCSP y el apartado 2.3 de la cláusula 9 de este pliego, las notificaciones electrónicas practicadas por medio de la Plataforma Duero de Contratación electrónica (Buzón electrónico del ciudadano) irán destinadas a:

NIF: _____ Correo electrónico: _____ Teléfono móvil: _____

Nombre: _____ 1º Apellido: _____ 2º Apellido: _____

Segundo.- Que si no dispusiera del buzón, o disponiendo de él, no estuviera suscrito a los procedimientos de contratación administrativa: **(Borrar la opción no elegida)**

a) Autorizo al responsable de la Consejería de Educación a la creación del buzón electrónico y suscripción a los procedimientos de contratación administrativa.

b) No autorizo al responsable de la Consejería de Educación a la creación del buzón electrónico y suscripción a los procedimientos de contratación administrativa

ADVERTENCIA: En caso de no efectuar tal autorización, el licitador vendrá obligado a crear su buzón electrónico del ciudadano en la dirección electrónica <https://www3.ae.jcyl.es/nofb/> y suscripción a los procedimientos de contratación administrativa. El incumplimiento de esta obligación por el licitador será motivo de exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato.





ANEXO 3 DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO EN LA QUE MANIFIESTA QUE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR EL CONTRATO HAN OBTENIDO LA CERTIFICACIÓN NEGATIVA DEL REGISTRO DE DELINCUENTES SEXUALES

D. _____, N.I.F. nº _____, vecino de _____, provincia de _____, con domicilio en _____, número _____, en el caso de actuar en representación: como apoderado de _____, con domicilio en _____, calle _____, número _____, C.I.F. ó D.N.I. o documento que lo sustituya nº _____,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que en la fecha de finalización del plazo del primer mes de ejecución del contrato de servicio de comedor del _____, cumplo con la obligación establecida por el artículo 11.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de haber obtenido certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales respecto de todos y cada uno de los trabajadores afectados por el presente contrato.

Que, así mismo, dispongo de la documentación que acredita el cumplimiento de dichas condiciones y que me comprometo a aportarla a requerimiento del órgano de contratación y a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo de ejecución del contrato.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se firma la presente en:



ANEXO 4 CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Criterios evaluables de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas	Puntuación:	Ponderación:
<p>PRECIO U OFERTA ECONÓMICA</p> <p>La valoración de la oferta económica se hará tomando en consideración únicamente el importe de la base imponible a efectos del I.V.A. del precio menú consignada por el licitador en su oferta económica.</p>	<p>Máximo de 49.00</p>	<p>La valoración de la oferta económica se efectuará mediante la aplicación de la siguiente fórmula geométrica:</p> $P_i = \sqrt{49^2 - \left[\frac{49(O_i - O_b)}{L - O_b} \right]^2}$ <p>Siendo: <i>P_i</i>: Puntuación otorgada a la oferta a valorar <i>P</i>: Puntos máximos (49 puntos) <i>O_b</i>: Oferta más baja <i>O_i</i>: Oferta a puntuar <i>L</i>: Precio de licitación</p> <p>Si, como consecuencia de la aplicación de esta fórmula, el resultado fuera negativo, la puntuación asignada será de 0 puntos.</p> <p>CONSIDERACIÓN DE OFERTAS DESPROPORCIONADAS: El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del RGLCAP</p>
<p>MEJORAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROYECTADO</p>	<p>Máximo de 25,00</p>	<p>Se puntuará con un máximo de 25 puntos mejoras a la prestación del servicio proyectado, de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>Bolsa de horas de trabajo en la categoría de cuidador: Hasta 15 puntos.</p> <p>Se otorgará 15 puntos al licitador que oferte el mayor número de horas de bolsa en la categoría de cuidador y al resto se otorgará la puntuación proporcionalmente. (Máximo horas a puntuar: 175 horas)</p> <p>Por el servicio, gratuito, de 5 menús diarios para profesores/cuidadores: 10 puntos</p>
<p>CALIDAD DEL SERVICIO</p>	<p>Máximo de 26,00</p>	<p>Se puntuará con un máximo de 26 puntos la calidad del servicio, de acuerdo con los siguientes criterios, acreditados documentalmente:</p> <p>Por estar en posesión del Certificado de Sistema de Gestión de Calidad, ISO 9001: 6,5 puntos.</p> <p>Por estar en posesión del Certificado de Sistema de Gestión Ambiental, ISO 14001: 6,5 puntos.</p> <p>Por la suscripción de acuerdos o convenios con empresas de reciclado de residuos certificadas: 6,5 puntos</p> <p>Por la acreditación de personal en plantilla de la empresa con titulación de nutrición y dietética: 6,5 puntos</p>



ANEXO 4 BIS JUSTIFICACIÓN DE LA FÓRMULA ELEGIDA PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la LCSP la elección de las fórmulas se tendrá que justificar en el expediente.

El criterio económico tiene una importancia capital en la valoración del servicio a prestar, pero no puede entenderse como un criterio excluyente sino complementario del resto de criterios cualitativos. Por ello es necesario plantear una ecuación que no penalice en exceso ofertas económicas por encima del precio más bajo ya que serán precios cercanos al precio real de mercado y es importante, para obtener la mejor relación calidad/precio, poder tener en consideración a empresas que hayan obtenido una buena valoración en los criterios cualitativos; Las diferencias de puntuación en un criterio de tanto peso como el económico son determinantes en la valoración final del licitador y esta fórmula permite que, además de la oferta económica, pueda tenerse en consideración el resto de los criterios previstos para adjudicar el contrato.

La primera opción que podría valorarse sería una fórmula que otorgara una puntuación proporcional directa respecto del precio de licitación y la oferta más baja ($P_i = P \times (L - O_i) / (L - O_b)$).

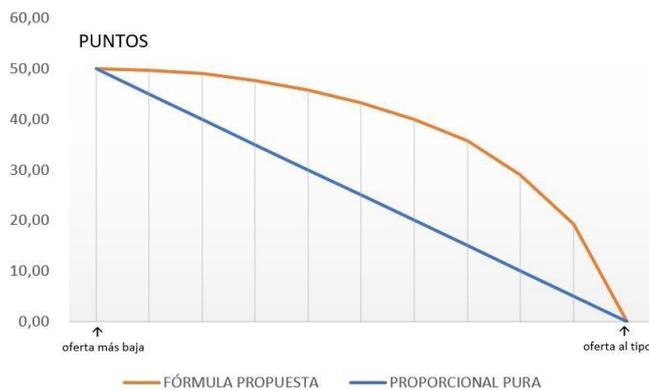
Su representación es una línea recta con pendiente constante de manera que las ofertas que vayan al tipo (L) tendrán 0 puntos, las que liciten con la oferta más baja tendrán la máxima puntuación (49 puntos) y el resto de ofertas guardarán la misma proporción. Así por ejemplo la oferta que esté en el punto medio entre la oferta más baja y la que vaya al tipo tendrá la mitad de puntos (24,5 puntos en nuestro caso).

El objetivo es aplicar una fórmula que cumpla también que las ofertas que vayan al tipo tendrán 0 puntos y las que liciten con la oferta más baja tengan la máxima puntuación pero que, además, sitúe la nube de ofertas hacia mayores puntuaciones o al menos con diferencias que no sean completamente determinantes a la hora de la clasificación de las ofertas.

Analizando la fórmula elegida:

$$P_i = \sqrt{49^2 - \left[\frac{49(O_i - O_b)}{L - O_b} \right]^2}$$

Vemos que la representación gráfica de la misma (ofertas en eje de abscisas y puntuación en eje de ordenadas) eleva la curva resultante con forma de parábola por encima de la recta de la anterior ecuación, consiguiendo así el objetivo de mitigar las diferencias excesivas entre las diversas ofertas.



Siguiendo con el ejemplo anterior, una oferta en el punto medio entre la más baja y el tipo obtendrá una puntuación dentro del cuartil mejor valorado, que entra dentro de lo deseable en este tipo de licitaciones en las que se busca la mejor relación calidad-precio y no solo valorar la oferta más baja lo que, con las fórmulas tradicionales, se convierte virtualmente en el único criterio de clasificación.



ANEXO 5 CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS

ADENDA

CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS (ADJUDICATARIO)
del "Servicio de comedor de la Residencia del CRIE de León "–Expte. A2024/ _____ –

En León, a _de_____ de 2024

1. OBJETO DEL ENCARGO DEL TRATAMIENTO

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la entidad..... , encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Dirección Provincial de Educación de León, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para ejecutar el contrato detallado en el encabezamiento.

El tratamiento consistirá en: Recepción y conservación de los datos necesarios para la ejecución del contrato, modificación de los mismos en caso de necesidad, comunicación en caso de transmisión o subcontratación y destrucción al finalizar la prestación del servicio.

Concreción de los tratamientos a realizar:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Recogida | <input type="checkbox"/> Supresión |
| <input type="checkbox"/> Estructuración | <input type="checkbox"/> Modificación |
| <input type="checkbox"/> Conservación | <input type="checkbox"/> Comunicación por transmisión |
| <input type="checkbox"/> Consulta | <input type="checkbox"/> Destrucción |
| <input type="checkbox"/> Cotejo | <input type="checkbox"/> Comunicación |

2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este contrato, la Dirección Provincial de Educación de León, responsable del tratamiento, pone a disposición de la entidad , encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

- Nombre y apellidos
- Dirección y teléfono

Los datos personales descritos corresponden a las siguientes categorías de interesados: Alumnos usuarios del comedor.

3. DURACIÓN

El presente acuerdo tiene una duración de un curso escolar con posibilidad de prórroga por otro curso, coincidente con el plazo de ejecución del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades dimanantes del mismo (por vulneración de las previsiones del RGPD por el encargado del tratamiento) y la confidencialidad a la que el encargado de tratamiento y sus trabajadores se encuentran sujetos.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento debe suprimir los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder. Cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, deberán ser devueltos al responsable, que garantizará su conservación mientras tal obligación persista.

4. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.



Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

e. Subcontratación:

Si está permitida la subcontratación en el PCAP, y esta conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, el encargado debe comunicarlo por escrito al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable lo autoriza.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Tanto el encargado como el subencargado del tratamiento, deben mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

f. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

g. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

h. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

i. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.

2. Limitación del tratamiento.

3. Portabilidad de datos.



4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

A tales efectos, comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos.

j. Derecho de información: Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

k. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de **24 horas**, y a través de **correo electrónico**, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida

l. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

m. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

n. Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

o. Implantar medidas de seguridad consistentes en mecanismos para:

a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

p. Designar un delegado de protección de datos si fuera obligatorio y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable. Si voluntariamente lo hubiera designado la empresa, deberá asimismo comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

q. Destino de los datos:

Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Corresponde al responsable del tratamiento:

a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.

b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.





- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

